

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Ushuaia, de agosto de 1986.-

VISTO: La nota nº 102/86, letra MUN.U., mediante la cual se solicita rever la Ordenanza Municipal 130/84, que prohíbe en el Ambito Municipal de Ushuaia el funcionamiento de juegos electrónicos; y

CONSIDERANDO:

Que la nota del Ejecutivo Municipal expresa que existe interés de particulares para que se revea la citada Ordenanza.

Que de acuerdo a la Ley Territorial 236, artículo nº este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- AUTORIZASE en la jurisdicción de este Municipio en los locales destinados exclusivamente al funcionamiento e instalación de aparatos de habilidad y destreza, ya sean manuales, electrónicos y/o electro-mecánicos, que funcionan con cospeles, fichas, control remoto y otro método de funcionamiento similar, siendo el resultado del juego la habilidad o destreza del participante.

ARTICULO 2º.- Entiéndase por juegos de habilidad o destreza los siguientes: Videos, simuladores de manejos de autos, buques, submarinos aviones, motocicletas, helicópteros, tiro al blanco, módulo lunar, bowling, basquetboll, tenis electrónicos.

ARTICULO 3º.- Prohíbese la instalación y/o explotación de máquinas manuales, electro-mecánicas y/o electrónicas que presenten para el participante del juego un premio en dinero u objeto comercializable, debiendo todos los juegos estar aprobados por el Departamento Ejecutivo

ARTICULO 4º.- La habilitación de dichos locales deberá observar las disposiciones que rigen para la habilitación de locales en general, además dichos negocios deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares de funcionamiento y estructura:

- a) Dichos locales deberán contar con una amplia y perfecta visibilidad desde el exterior y puerta de ingreso directo hacia la vereda.
- b) Deberán estar ubicados a no menos de 300 m. lineales de establecimientos educacionales oficialmente reconocidos, templos, cementerios y hospitales.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

- c) Deberán contar con baños instalados para ambos sexos y de uso exclusivo para el local.
- d) Con el objeto de evitar hacinamiento, cada máquina deberá ser colocada a un metro con veinte cm. una de otra, tomando para su medición el eje de cada máquina, como así mismo deberá existir un pasillo entre filas de máquinas no inferior a dos metros con cincuenta centímetros.
- e) Deberá contar con elementos de seguridad: interruptor de electricidad y extinguidores, como así lo establezca el Departamento Ejecutivo.
- f) Queda terminantemente prohibido la venta y consumición de golosinas, bebidas con o sin alcohol o cualquier otro producto que no sea el necesario para el uso de los juegos.
- g) No podrán instalarse ningún tipo de Quiscos en el interior de dicha sala de entretenimientos.

ARTICULO 5º.- Con respecto al ingreso a los locales citados precedentemente se establece lo siguiente.

- a) Mayores de 18 años: libre acceso.
- b) Menores de 18 años a 16 años: hasta las 22:00 horas.
- c) Menores de 16 años tendrán acceso de la siguiente forma:
 - 1) Período escolar: 17:00 a 21:00 horas.
 - 2) Receso escolar, feriados, sábados, domingos: hasta las 22:00 horas.

Este artículo deberá exhibirse en forma bien visible a la entrada del local.

No se permitirá el ingreso de menores que porten útiles o vistas ropas escolares.

ARTICULO 6º.- Los propietarios o titulares del Comercio habilitado cuyo funcionamiento regula la presente Ordenanza, se haran totalmente responsables del cumplimiento de todas las disposiciones, como así también del cuidado de la moral, buenas costumbres y comportamiento de los concurrentes.

En caso de incumplimiento de las sanciones serán:

Primera infracción: Apercibimiento.

Seguda infracción: Clausura 30 días corridos.

Tercera infracción: Clausura DEFINITIVA.

Cuando el propietario del local llegue a la tercera infracción o sea la clausura DEFINITIVA del negocio, no se le otorgará una nueva habilitación para otra actividad similar.

ARTICULO 7º.- La vigencia de esta Ordenanza será de un año debiendo el Honorable Concejo Deliberante aprobar su extensión, anulación, modificación, siendo las habilitaciones que se extiendan de caracter precario.

ARTICULO 8º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo par su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

DECRETO DE PROMULGACION N° 494/86

ORDENANZA MUNICIPAL N° 203
DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 08/08/86

ISABEL GRANADA
SECRETARIA

ANA ORTIZ de CACHIN
Presidente del Honorable
Concejo Deliberante



MUNICIPALIDAD USHUAIA

USHUAIA, 11 de septiembre de 1986.-

VISTO: La Ordenanza Nro. 203 /86 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se autoriza en la jurisdicción de este Municipio el funcionamiento de juegos electrónicos;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

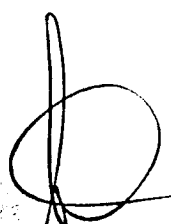

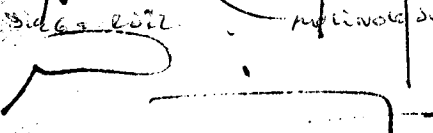
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza nro. 203 /86, sancionada por el honorable Concejo Deliberante, por la cual se autoriza en la jurisdicción de este Municipio la instalación y funcionamiento de aparatos de habilidad y destreza, ya sean manuales, electrónicos y/o electro-mecánicos, que funcionan con cospeles, fichas, control remoto y otro método de funcionamiento similar, siendo el resultado del juego la habilidad o destreza del participante.-

ARTICULO 2º.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-


ARTICULO 3º.- Comuníquese. Dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.-

DECRETO MUNICIPAL NRO. 486 /86.-


Subgerente

Intendente Juan

DOMINGUEZ, AMADOR


CANO ADOLFO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


MARION BENITEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia